



## **NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN, MEJORA Y FOMENTO DE LAS RAZAS GANADERAS**

### **PRIMERA.- COMPOSICIÓN**

La composición será la que se determina en apartado 3 del artículo 34 del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas.

El Vicepresidente segundo será un representante de una comunidad autónoma que se nombrará, para un periodo de dos años, de manera rotativa empezando por Andalucía y siguiendo por orden alfabético.

### **SEGUNDA.- CONVOCATORIAS Y CITACIONES**

1. Las convocatorias conteniendo el orden del día de las reuniones se llevarán a cabo por la Secretaría de la Comisión, por orden de la Presidencia que podrá ser verbal o escrita.

2. Las citaciones a los miembros, conteniendo el orden del día de la reunión, se realizarán con, al menos, siete días hábiles de antelación.

3. La comisión se reunirá al menos una vez cada semestre, y tantas veces como la situación lo requiera, mediante la oportuna convocatoria.

### **TERCERA.- ORDEN DEL DÍA.**

1. El Orden del día de cada reunión se determinará por la Presidencia de la Comisión, e incluirá todas las propuestas que le hayan sido formuladas por cualquiera de los miembros, incluido el secretario de la misma, siempre que se le hayan transmitido con, al menos, 20 días hábiles de antelación a la fecha prevista de la siguiente reunión.

2. No obstante, la Presidencia podrá decidir no incluir en el orden del día un asunto en los siguientes casos:

- a) Cuando no esté relacionado directamente con las funciones de la misma.

- b) Cuando el número de asuntos a tratar o su contenido, se prevea como suficiente, a fin de no recargar de trabajo a la Comisión. En este caso los asuntos se aplazarán para la siguiente reunión.
- c) Cuando se trate de la repetición de un asunto ya tratado, salvo que no se hubiera pronunciado la Comisión, no se hubiera alcanzado ningún acuerdo o existieran nuevos datos o documentos no conocidos o que no pudieron tenerse en cuenta en su momento y aconsejen la inclusión del asunto.

3. Para la inclusión en el orden del día de asuntos no previstos expresamente en la convocatoria, será preciso que sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría simple de los de presentes, siempre que se cumpla lo establecido en la Disposición Tercera.

4. En el orden del día de cada reunión se incluirá un apartado para los ruegos y preguntas o asuntos varios, en el cual podrán tratarse los asuntos que se sugieran por los miembros de la Comisión, pero que en ningún caso podrán someterse a votación para su aprobación, salvo el supuesto antes previsto de inclusión excepcional en el orden del día.

#### **CUARTA.- QUÓRUM.**

1. Para la válida constitución de la Comisión, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o de sus respectivos sustitutos, y al menos la mitad de sus restantes miembros, titulares o suplentes.

#### **QUINTA.- RÉGIMEN DE MAYORÍAS Y ORDEN DE VOTACIÓN**

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple (más votos a favor que en contra) de los miembros presentes en la Comisión.

2. Con independencia del número de asistentes por cada una de las administraciones, solo podrá votar el vocal de cada una.

3. No obstante, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión presentes (al menos la mitad más uno, incluido el del Presidente), para la adopción de modificaciones de las normas de funcionamiento de la Comisión.

4. En caso de empate, decidirá, en todos los casos, el voto de calidad de la Presidencia.

5. Las votaciones se iniciarán por los vocales en representación de la Administración General del Estado, seguirán a continuación los representantes de las Comunidades Autónomas por el orden alfabético de cada Comunidad (Andalucía, Aragón, etc.), y finalizarán con la Presidencia.

6. Los vocales no podrán abstenerse en las votaciones.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Art.24.1c) *in fine* de la Ley 30/1992

## **SEXTA.- DELEGACIÓN DE VOTO**

El voto será individual, no obstante, se podrá delegar el voto en otro vocal, previa comunicación expresa a la secretaría antes de iniciar la reunión.

## **SÉPTIMA.- SUSTITUCIONES Y REPRESENTACIÓN**

En los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante, los siguientes miembros de la Comisión podrán ser representados de acuerdo con las reglas que a continuación se detallan:

- a) El Presidente en los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante del Director General de Recursos Agrícolas y Ganaderos será sustituido por el Subdirector General de Conservación de Recursos y Alimentación Animal, que perderá su condición de Vicepresidente primero, pasando a ocupar su puesto en la Comisión el correspondiente sustituto. En ausencia del Subdirector General de Conservación de Recursos y Alimentación Animal, actuará como presidente el vocal de la Subdirección General de Conservación de Recursos y Alimentación Animal.
- b) Los Vocales en representación de cada Comunidad Autónoma serán sustituidos por un funcionario cuyo titular haya designado vocal.
- c) El Secretario, por un funcionario de la Subdirección General de Conservación de Recursos y Alimentación Animal, cuyo titular haya designado como tal.

Los vocales no podrán atribuirse las funciones de representación de la Comisión, salvo que expresamente se les haya otorgado por una norma o por un acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por la propia Comisión.

El cargo de Vicepresidente Segundo y el criterio para su designación y tiempo de mandato será aprobado por la propia Comisión, pudiendo ser sustituido por un vocal de la correspondiente Comunidad Autónoma.

## **OCTAVA.- ASISTENCIA DE ASESORES Y DEMÁS PERSONAL**

1. La asistencia de asesores o de representantes de los intereses de los sectores afectados o relacionados con las funciones de la Comisión, con voz pero sin voto, será decidida por la Presidencia, de oficio o a propuesta razonada de cualquiera de los miembros de la Comisión.

2. Cada Comunidad Autónoma podrá acudir a las reuniones con un número máximo de tres representantes, si bien únicamente uno de ellos ostentará la condición de vocal de la Comisión con voz y voto, asistiendo el resto con voz pero sin voto.

## **NOVENA.- COMUNICACIONES**

Las comunicaciones con la Presidencia o la Secretaría se realizarán preferentemente a través de la dirección de correo electrónico [sgcralan@marm.es](mailto:sgcralan@marm.es), o en su defecto a través del fax de la Subdirección General de Conservación de Recursos y Alimentación Animal o, cuando así sea oportuno, por correo postal. Cuando esté operativa la Aplicación informática ARCA, se hará preferentemente a través de ésta.

Las comunicaciones con el resto de miembros de la Comisión se realizarán preferentemente a través del correo electrónico, a través de fax, y en su defecto a través de correo postal, y cuando esté operativa, la Aplicación informática ARCA, a cuyo efecto cada miembro comunicará a la secretaría de la Comisión dichos medios de comunicación, y sus modificaciones.

#### **DÉCIMA.- DOCUMENTACIÓN**

La documentación definitiva que sea objeto de estudio y/o aprobación en la Comisión Nacional se hará llegar a los miembros de la Comisión con una antelación de al menos 15 días antes de la celebración de la reunión, utilizándose como vía de comunicación, preferentemente el correo electrónico de cada uno de los miembros de la Comisión, o en su defecto, fax o correo postal o la aplicación informática ARCA, si está operativa.

#### **UNDÉCIMA.- PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN**

Se podrán incorporar como anexos a las presentes normas de funcionamiento, los protocolos de actuación que se aprueben en relación con las funciones y temas de la Comisión.

Figura en el Anexo I el Protocolo de actuación y la documentación para expedientes de aprobación de razas para el Catálogo Oficial.

## ANEXO I

### SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE UNA RAZA EN EL CATÁLOGO OFICIAL DE RAZAS DE GANADO DE ESPAÑA

1. Cualquier miembro de la Comisión podrá proponer la inclusión de una raza o su modificación en el Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España.

2. El miembro de la Comisión que remita la solicitud se encargará de su presentación (con un tiempo máximo de 15 minutos) y su defensa en la reunión de la Comisión, pudiéndose acompañar, para ello, de algún técnico miembro de una entidad científica, representante de criadores, o de quien estime oportuno.

3. La solicitud de inclusión debe estar avalada por un informe argumentado de una entidad científica o centro de investigación, representativo y con experiencia en materia de etnozootecnia, genética y reproducción animal, que permita apoyar técnica y científicamente la misma y estar acompañada por documentación que incluya como mínimo los aspectos que se enumera a continuación:

3.1. Para las Razas Autóctonas, en peligro de extinción o fomento:

- a) Nombre de la raza
- b) Historia de la raza:
  - Origen histórico y geográfico
  - Evolución territorial de su distribución
  - Aspectos culturales y ganaderos de importancia
  - Reconocimientos oficiales precedentes, si los ha habido
  - Historia reciente de la raza (últimos treinta años).
- c) Morfología de la raza (con fotos de ambos sexos, en diferentes edades, y de cada una de las variedades), incluyendo el estándar racial.
- d) En el caso de la existencia de razas afines, estudios comparativos morfológicos y productivos con dichas razas.
- e) Aptitudes pasadas y presentes de la raza.
- f) Censos y tendencia o evolución de los mismos (por sexo y edades, si es posible), número de criadores, y distribución territorial de los mismos.
- g) Situación poblacional de la raza de cara a su clasificación como de fomento o en peligro de extinción.
- h) Caracterización genética, salvo que el nº de ejemplares no permita la realización de estos estudios.
- i) Medidas sobre gestión y organización de la raza.

- j) Estudios técnicos con información sobre el tamaño efectivo de población, variabilidad genética y endogamia, salvo que el nº de ejemplares no permita la realización de estos estudios.
- k) Utilización sostenible de la raza.
- l) Existencia de asociación u organización de criadores, en su caso.
- m) Disponibilidad de material genético (semen, óvulos, embriones) o banco de germoplasma, en su caso.
- n) Disponibilidad de un programa de mejora (conservación) de la raza, en su caso, y datos y resultados del mismo.

### 3.2. Para el resto de las razas del catálogo (que no sean autóctonas)

Se exigirán, en todo caso, los mismos requisitos recogidos en el apartado anterior, salvo los correspondientes a las letras d), g), h). Para encuadrarlas en la correspondiente categoría (integradas en España, de la Unión Europea, de países terceros, o sintéticas o équidos registrados), se tendrán en cuenta:

- a) Acreditar una adaptación e implantación de la raza, con ganaderos y censo suficiente y posibilidad de asociación de criadores para su gestión.
- b) Información sobre el interés productivo y zootécnico.
- c) Garantías de conexión genealógica con los animales regulados por asociaciones oficialmente reconocidas en otros países, tales como certificados emitidos por las entidades responsables de la llevanza oficial del libro genealógico en los mismos.
- d) Información relativa a la raza del país de procedencia.

**Toda esta información deberá ser analizada por el miembro de la Comisión que la presente, para comprobar que reúne todos los requisitos mínimos necesarios, antes de solicitar la inclusión en el Orden del Día.**